



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00375

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 03 DE MAYO DE 2023 - 11:30 A.M.
DEMANDANTE	INGRID CECILIA VIAÑA ERAZO.
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	INGRID CECILIA VIAÑA ERAZO	SI
APODERADO	CARLOS ANDRÉS ARISTIZABAL GIRALDO (Archivo 13 Exp. Digital).	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 15 Exp. Digital	SI
APODERADA	DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA.	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 11 Exp. Digital.	
APODERADO	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 14 del Expediente Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 04, Fl. 04, Exp. Digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 19 y 20, frente a los hechos 2, 14 y 15 adujo que eran parcialmente ciertos y respecto a los demás expuso que no eran ciertos o que no le constaba (Archivo 05, Fl. 3 a 9, Exp. Digital).	
Porvenir S.A. aceptó los hechos 1, 14, 15 y parcialmente el hecho 12 frente a los demás manifestó no constarle o no ser verídicos (Archivo 09, Fl. 3 a 13, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de INGRID CECILIA VIAÑA ERAZO al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A. el 25 de marzo de 1997 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.□	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda (Archivo 02, Fl. 25 a 97, Exp. Digital)	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
INGRID CECILIA VIAÑA ERAZO.	NIEGA
Al representante legal de Porvenir S.A.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 05 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Expediente administrativo - archivo 06 e Historia laboral - Archivo 07 del expediente digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	

A la demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 09 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Archivo 09, Fl. 32 a 123, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO DE PARTE	
INGRID CECILIA VIAÑA ERAZO.	Practicado
Al representante legal de Porvenir S.A.	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 02 Fl. 08 Exp. Digital	
Ordenar la nulidad o ineficacia del traslado realizado por la demandante del RPMPD al RAIS, administrado por Porvenir S.A. desde el 25 de marzo de 1997.	
Declarar que para todos los efectos legales la demandante siempre ha permanecido afiliada en el RPMPD en cabeza de Colpensiones.	
Ordenar a Porvenir S.A. trasladar los aportes realizados por la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy por Colpensiones.	
Reconocer a la demandante el pago de los intereses y/o rendimientos generados en la cuenta individual de pensión obligatoria.	
Costas y agencias en derecho.	
Lo extra petita.	
COLPENSIONES - Archivo 05 Fl. 24 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia al pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción de la acción laboral.	Inexistencia del derecho al reconocimiento de la pensión por parte de Colpensiones.
Caducidad.	No configuración del derecho al pago de intereses moratorios ni indemnización moratoria.
Innominada o genérica.	
PORVENIR S.A. - Archivo 09 Fl. 28 Exp. Digital	
Prescripción.	Prescripción de la acción de nulidad.
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Buena fe

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 663 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 773 de 2022

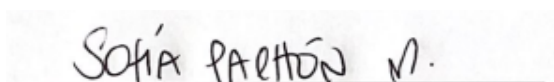
CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora INGRID CECILIA VIAÑA ERAZO el 25 de marzo de 1997 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.
Costas
Se condenará en costas a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora Ingrid Cecilia Viaña Erazo identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.835.063, afiliada el 25 de marzo de 1997.
SEGUNDO
DECLARAR que la señora Ingrid Cecilia Viaña Erazo actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora Ingrid Cecilia Viaña Erazo a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora Ingrid Cecilia Viaña Erazo al RPMPD integrando en su totalidad su historia laboral.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Agencias en derecho, se fija la suma de TRES (03 SMLMV) a cargo de PORVENIR S.A. y la suma de UN (01 SMLMV) a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392c3ce330446ad902eb7827179e09d61831f24c515cd536e8e3a6b05bd26231**

Documento generado en 04/05/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>